

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO POR CORREO

1. En las elecciones para miembros de la Asamblea General se admitirá el ejercicio del voto por correo.

El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Comisión Electoral de la RFEF interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud se podrá realizar a partir del siguiente de la convocatoria de elecciones y hasta 1 día después de la publicación del censo definitivo, cumplimentado el documento normalizado que a tal efecto elabore la Comisión Electoral de la RFEF, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia e indicarse un domicilio a efecto de comunicaciones, si el interesado desea que se le envíe documentación electoral a una dirección diferente a la que pudiera constar en el censo.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes, los trámites del voto por correo deberán realizarse por su representante legal o aquella persona que en virtud del acuerdo correspondiente se le haya atribuido esta facultad, identificando la identidad de la persona física designada para realizarlo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia. En caso de que no se proceda a la referida identificación, quedará autorizada para proceder a la realización de todos los trámites relativos al voto por correo, la persona que haya suscrito, válidamente facultada, la autorización en nombre y representación del club.

2. Recibida por la Comisión Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo del solicitante, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas a la Asamblea General, la Comisión Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes, certificado en el que autoriza al interesado a votar por correo, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

3. El elector que desee emitir su voto por correo requerirá o acudirá al notario de su elección o, a los notarios que a tal efecto sean puestos a disposición por la RFEF, al que exhibirá el certificado original que le autoriza a votar por correo, así como el original de su DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor. Una vez verificada la identidad del elector, o del representante del club debidamente autorizado a votar por correo, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizante del voto por correo se introducirá en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la federación, especialidad deportiva, en su caso, y estamento por el que vota. Los sobres ordinarios se remitirán por conducto notarial al notario del Colegio de Notarios de Madrid que sea designado por la RFEF.

4. Sólo se admitirán los votos de esta clase que se encuentren depositados ante los notarios autorizantes con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones a representantes de la Asamblea General y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

5. Igualmente, el elector podrá remitir su voto por correo ordinario o servicio de mensajería, admitiéndose estos cuando se encuentren depositados ante la Comisión Electoral o la Mesa regulada en el apartado siguiente con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior. El sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizante del voto por correo se introducirá en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la federación, especialidad deportiva, en su caso, y estamento por el que vota.

6. Se constituirá en la RFEF una Mesa Electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia del voto emitido por correo en poder del notario depositante del Colegio de Notarios de Madrid designado por la RFEF, realizar el escrutinio y cómputo del voto emitido por este procedimiento así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la

correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizarán con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial. Serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente. Un representante, apoderado, o interventor por cada uno de los candidatos podrá estar presente e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la mesa electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.